

Señores

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
EJECUTANTE	CAVV ABOGADOS CONSULTORES S.A.S
EJECUTADO	ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO	110014003082-2024-01451-00

CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.849 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 111896 del C.S.J., quien recibe notificaciones electrónicas que coinciden con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el correo electrónico cvargas.abogado@gmail.com, actuando como apoderado de la sociedad **CAVV ABOGADOS CONSULTORES SAS** identificada con NIT.900.736.889-4, quién está representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.687.849, dentro del término procesal legal, por medio del presente documento me permito descorrer traslado del recurso de reposición impetrado por la parte ejecutada.

Así las cosas, el orden que seguirá el presente documento:

1. Estudio del recurso.
2. Solicitud.

Al respecto debemos aclarar desde ya que, las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandada desconoce no solo la relación comercial que se tenía durante más de 10 años con ALLIANZ SEGUROS si no que también pueden estar inmersas en un presunto fraude procesal desconociendo las pruebas que acreditan la existencia no solo de la relación comercial, si no de la prestación del servicio y la aceptación tácita de la factura electrónica.

I. DEL ESTUDIO DEL RECURSO.

El recurso impetrado por la parte ejecutada no está llamado a prosperar, conforme las siguientes observaciones; mismas que serán expuestas en los siguientes acápitales:

1. Respecto de los requisitos formales del título ejecutivo.

Las consideraciones expuestas en el recurso de reposición no son pueden ser de recibido por parte del despacho pues desconoce la realidad procesal y la configuración de las facturas electronicas, al

respecto de las facturas presentadas, comoquiera que, de las facturas FE 1564, FE 1565, FE 1566 y FE 1586, el recurrente realizó las siguientes presuntas advertencias, a saber:

En el respectivo estudio de lo que se presenta como factura de venta, logra apreciarse con suficiencia que, en lo atinente a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, tales como:

- *El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*

Igualmente, carece del siguiente requisito endilgado en el artículo 774 del Código de Comercio:

- *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.*

Respecto de la primera consideración ha de mencionarse, como se puede evidenciar en las facturas allegadas al despacho que, en lo que respecta a el **nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura**, se encuentra plenamente identificado en las cuatro facturas electrónicas recurridas:

FE 1564:



CAVV Abogados Consultores SAS

NIT: 900736889 - 4

Bogotá D.C. Av. Carrera 15 No. 119-11 Of 326

Teléfono 3014313237 -

Correo Electrónico cvargas.abogado@gmail.com

Factura Electrónica de Venta

FE 1564

RESOLUCION DE FACTURACION ELECTRONICA
18764012399873 CON PREFIJO FE DESDE 1501
HASTA 1800 DEL 16 DE ABRIL DE 2021

Somos Responsables de IVA, No somos Agentes de
Retención de IVA. No somos Grandes Contribuyentes,
Actividad Económica ICA

Cliente: ALLIANZ SEGUROS S.A.		NIT: 860026182 - 5
Dirección Carrera 13 A no. 29-24 Piso 10		
Ciudad Bogotá D.C.		Teléfono: 5600600
Fecha: 11/09/2021	Vencimiento: 11/10/2021	Forma de Pago: Crédito
Vendedor Carlos Andrés Vargas Vargas		
Por Concepto de:		
Citación 795-2021 Concesionario Montes de Maria Convocante Señora Lora		

FE 1565:
**CAVV Abogados Consultores
SAS**
NIT: 900736889 - 4

Bogotá D.C. Av. Carrera 15 No. 119-11 Of 326

Teléfono 3014313237 -

Correo Electrónico cvargas.abogado@gmail.com

Factura Electrónica de Venta
FE 1565

 RESOLUCION DE FACTURACION ELECTRONICA
 18764012399873 CON PREFIJO FE DESDE 1501
 HASTA 1800 DEL 16 DE ABRIL DE 2021

 Somos Responsables de IVA, No somos Agentes de
 Retención de IVA. No somos Grandes Contribuyentes,
 Actividad Económica ICA

Cliente: ALLIANZ SEGUROS S.A.		NIT: 860026182 - 5
Dirección Carrera 13 A no. 29-24 Piso 10		
Ciudad Bogotá D.C.		Teléfono: 5600600
Fecha: 11/09/2021	Vencimiento: 11/10/2021	Forma de Pago: Crédito
Vendedor Carlos Andrés Vargas Vargas		
Por Concepto de:		
Póliza RCE 22539542 Caso Unicentro Armenia		

FE 1566:
**CAVV Abogados Consultores
SAS**
NIT: 900736889 - 4

Bogotá D.C. Av. Carrera 15 No. 119-11 Of 326

Teléfono 3014313237 -

Correo Electrónico cvargas.abogado@gmail.com

Factura Electrónica de Venta
FE 1566

 RESOLUCION DE FACTURACION ELECTRONICA
 18764012399873 CON PREFIJO FE DESDE 1501
 HASTA 1800 DEL 16 DE ABRIL DE 2021

 Somos Responsables de IVA, No somos Agentes de
 Retención de IVA. No somos Grandes Contribuyentes,
 Actividad Económica ICA

Cliente: ALLIANZ SEGUROS S.A.		NIT: 860026182 - 5
Dirección Carrera 13 A no. 29-24 Piso 10		
Ciudad Bogotá D.C.		Teléfono: 5600600
Fecha: 11/09/2021	Vencimiento: 11/10/2021	Forma de Pago: Crédito
Vendedor Carlos Andrés Vargas Vargas		
Por Concepto de:		
Póliza 22404443 RC Hidrocarburos Cita Previsora		

FE 1586



**CAVV Abogados Consultores
SAS**

NIT: 900736889 - 4

Bogotá D.C. Av. Carrera 15 No. 119-11 Of 326

Teléfono 3014313237 -

Correo Electrónico cvargas.abogado@gmail.com

Factura Electrónica de Venta

FE 1586

RESOLUCION DE FACTURACION ELECTRONICA
18764012399873 CON PREFIJO FE DESDE 1501
HASTA 1800 DEL 16 DE ABRIL DE 2021

Somos Responsables de IVA, No somos Agentes de
Retención de IVA. No somos Grandes Contribuyentes,
Actividad Económica ICA

Cliente: ALLIANZ SEGUROS S.A.	NIT: 860026182 - 5	
Dirección Carrera 13 A no. 29-24 Piso 10		
Ciudad Bogotá D.C.	Teléfono: 5600600	
Fecha: 16/09/2021	Vencimiento: 16/10/2021	Forma de Pago: Crédito
Vendedor Carlos Andrés Vargas Vargas		
Por Concepto de: Proceso Edith Ruiz Alegatos en 2da ins. Siniestro 525509 Apicativo 5156 Rad. 2011-290 DDo, Cootransbol		

De lo expuesto, se evidencia que cada factura cuenta con:

- **Nombre o razón social:** CAVV ABOGADOS CONSULTORES SAS.
- **NIT:** 900736889-4.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, respecto de los requisitos de la factura electrónica estas se emitieron de conformidad con la normativa emitiéndose una aceptación tacita que ahora pretenden desconocer con argumentos que carecen de la realidad factico- Juridica.

Ahora bien, del requisito endilgado en el artículo 774 del Código de Comercio, pretende el recurrente, con su afirmación temerosa, llevar al operador judicial a un defecto fáctico en su decisión, máxime cuando atendiendo a está disposición, se trae a colación el siguiente aparte normativo:

"Artículo 774 del Código de Comercio: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y 617 del estatuto tributario nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. (...)" (Subrayado propio)

En consonancia con lo anotado, y, respecto de la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor, el artículo **2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020** señala que:

"(...) Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/**aceptante** en los siguientes casos:

1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...)"

Respecto de la aceptación tácita, encontramos que de conformidad con World Office Colombia SAS con NIT 900534356 actuando en calidad de proveedor Tecnológico autorizado por la DIAN mediante Resolución 004830 del 21 de junio de 2018 y certificado bajo las Normas ISO 9001:2015 e ISO 27001:2013, en el que claramente en su respuesta certifica , lo siguiente:

World Office Colombia SAS con NIT 900534356 actúa en calidad de proveedor Tecnológico autorizado por la DIAN mediante Resolución 004830 del 21 de junio de 2018 y certificado bajo las Normas ISO 9001:2015 e ISO 27001:2013, autorizado para el envío de factura electrónica para la sociedad **CAVV ABOGADOS CONSULTORES S A**, (a quien llamaremos emisor de ahora en adelante) identificada con **NIT 900736889**, el nombre del adquirente es: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con **NIT 860026182**.

Una vez aprobadas por la Dian fueron enviadas al correo: recepfe.juridico@facturaallianz.co

Las facturas se detallan de la siguiente manera:

Prefijo	Numero	Fecha de Documento	Fecha de Generación	Fecha de Validación	Total Documento	Estado Acuse Comercial	Aprobación DIAN	CUFE
FE	1540	15/07/2021 - 10:53 am	15/07/2021	15/07/2021- 10:58 am	595.000 COP	Aceptado Tacitamente	Aprobado	6daa14a99644028cb69827cbdde2649393c4426bb1d5528bc2da2eb1f88482b60f5aad6a0e8782e33de4d2df37acdc66
FE	1564	11/09/2021 - 02:16 pm	11/09/2021	11/09/2021- 02:20 pm	297.500 COP	Aceptado Tacitamente	Aprobado	c2831b900adddaff9003afe8013cfedefffca8ab3c52205a2bae218977616eb9201c4847b5d306956c2c05ff32c53cc
FE	1565	11/09/2021 - 02:35 pm	11/09/2021	11/09/2021- 02:40 pm	297.500 COP	Aceptado Tacitamente	Aprobado	db3d4a7ddcebe11396be5c56054e846d8f7c8d8407c6042812e82d39a119ecdcc4cc3f1b93b5bcade678756a59e40f80
FE	1566	11/09/2021 - 02:57 pm	11/09/2021	11/09/2021- 03:00 pm	297.500 COP	Aceptado Tacitamente	Aprobado	473b800ac4af0aeda49eb08f9d348765b87fc6399342281842ca18be3e4ed4014ee0fdaab424ff6fb1335fdc8c766912
FE	1586	16/09/2021 - 04:15 pm	16/09/2021	16/09/2021- 04:20 pm	913.920 COP	Aceptado Tacitamente	Aprobado	78c9b2a859b252107dda1fadcfda8fb07f5543bd69aeaa255a047d636e89d0939cf3d4286f8cef8a112641885287631f

Por su parte, la Resolución 015 del 11 de febrero de 2021, expedida por la DIAN, por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor en su artículo 2 establece que:

"De conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, el acuse de recibo de la factura electrónica de venta corresponde a aquel evento mediante el cual se cumple con el recibo de la factura electrónica de venta por quien sea encargado de recibirla, en los términos del «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», en concordancia con lo previsto en la normativa especial de cada sector, que regule la materia."

En este sentido, al ser una **FACTURA ELECTRÓNICA**, el ítem que pretende atacar el recurrente, aplica de forma tácita, pues el aceptante **ALLIANZ SEGUROS S.A, NO RECLAMO** al emisor en contra de su contenido, por escrito como lo exige la ley, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

Así mismo, es claro y tal como se esboza en el escrito de demanda la facturas objeto del presente litigio y presentadas a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**. Se puede claramente evidenciar que ninguna de dichas facturas fue devuelta, rechazada o negada su existencia por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

2. De la factura como un título jurídico complejo que fue acompañado por los respectivos anexos.

En virtud de está observancia que hace el recurrente, es menester mencionar y aclarar que desde la presentación de la demanda, se expuso cada correo electrónico donde se encontraba la factura electrónica y las actividades, situación que puede observarse en las pruebas de la página 17 a la 19. A saber:

FE 1565 se acompañó del **ACTA DE NO ACUERDO.** ¹

Respetada Dra.

Me permito allegar la FE-1565, por la asistencia a la audiencia del día 06 de septiembre de 2021. Todas las partes señalaron animo no conciliatorio, pero le indique a la apoderada del convocante que estabamos atentos a los documentos para finiquitar el trabajo de ajuste del siniestro.

Cordial Saludo,

Carlos Andrés Vargas Vargas
www.carlosvargasabogados.com
e-mail: cvargas.abogado@gmail.com
Cel 301-4313237
Av. Cra. 15 No.119-11 Of. 326

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



¹ Se anexa en PDF a esta contestación.

FE 1564, acompañada de las **ACTAS DE DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN.**

C Carlos Andrés Vargas Vargas <cvargas.abogado@gmail.com> para mí

mar, 20 ago 2024, 9:40

4 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

FE-1564 Caso de ...

Acta del Caso 795...

auto de no acuer...

Citacion.pdf

Mil gracias. Mil gracias, quedo atenta. ¡Hecho!

FE 1566, acompañada del **ACTA DE CONCILIACIÓN:**

De: **Carlos Andrés Vargas Vargas** <cvargas.abogado@gmail.com>
Date: sáb, 11 sept 2021 a las 15:02
Subject: FE-1586 Póliza 22404443 RC Hidrocarburos Convoca Previsora
To: Beatriz Elena Lopez Bermudez <beatriz.lopez@allianz.co>

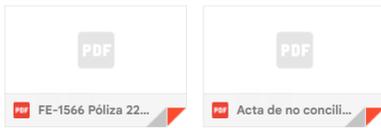
Apreciada Dra.

En el asunto de la referencia, fuimos convocados por La Previsora, pero siguiendo las instrucciones recibidas manifestamos no conciliar.

Cordial Saludo,

Carlos Andrés Vargas Vargas
www.carlosvargasabogados.com
e-mail: cvargas.abogado@gmail.com
Cel 301-4313237
Av. Cra. 15 No.119-11 Of. 326

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



FE 1586, acompañada de la radicación de los alegatos de conclusión:

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Andrés Vargas Vargas** <cvargas.abogado@gmail.com>
Date: jue, 16 sept 2021 a las 16:23
Subject: FE- 1586 Proceso Edith Ruiz Alegatos en 2da ins. Siniestro 525509 Aplicativo 5156 Rad. 2011-290
To: Gina Paola Garcia Quintero <gina.garcia@allianz.co>

Respetada Dra.

Me permito allegar la FE- por la radicación de los alegatos en segunda instancia, junto con el e-mail de radicación ante el Tribunal.

Como no cabe todo en el texto de la FE, le especifico lo siguiente:

10% (\$5.120.000.00) Alegatos en segunda instancia (de la demanda)
\$512.000.00
10%(\$2.560.000.00) Alegatos en segunda instancia (del llamamiento)
\$256.000.00

De igual forma le indico que el proceso ingreso al Despacho del Magistrado el día 09 de septiembre de 2021, quedando pendiente de la decisión.

Carlos Andrés Vargas Vargas
www.carlosvargasabogados.com
e-mail: cvargas.abogado@gmail.com
Cel 301-4313237
Av. Cra. 15 No.119-11 Of. 326

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



Todas estas actuaciones acreditan la debida prestación del servicio por parte del suscrito que fueron puestas en conocimiento de la hoy demandada atreves de la factura electrónica, debe tenerse en cuenta, por parte del despacho que cada uno de estos casos era asignado por la entidad quien atreves de las facultades otorgadas atreves del certificado de existencia y representación de la compañía en la cual actuaba como apoderado judicial se me asignaba la función de representar a la compañía en las actuaciones, emitiendo las correspondientes tarifas.

Reiteramos que estas manifestaciones realizadas desconocen no solo la realidad de la relación comercial, si no desconocen las pruebas que fueron allegadas y máxime cuando la factura fue aceptada de manera tacita, y además se prestó el servicio tal como quedó demostrado acreditándose el mismo.

Conforme a lo expuesto, el recurrente pretende inducir a error al juez al presentar una interpretación sesgada de los requisitos de la factura, buscando que su valoración se realice de manera subjetiva y no conforme a lo establecido en la normativa vigente. En lugar de atender a los requisitos objetivos que exige la ley, intenta que el juez los evalúe de manera laxa o temeraria, con el único propósito de favorecer su posición en el proceso.

Este tipo de estrategia procesal se conoce como inducción a un defecto fáctico, ya que el recurrente busca que el juez desconozca o interprete erróneamente los hechos probatorios, en este caso, las facturas como títulos jurídicos exigibles. Al hacerlo, pretende que se omitan los requisitos formales y materiales que exige el Estatuto Tributario, con el fin de hacer valer documentos que, en realidad, no cumplen con los estándares legales.

Si el juez accediera a dicha interpretación, se apartaría del principio de legalidad y de la debida valoración probatoria, lo que generaría una decisión injusta basada en una distorsión de la realidad jurídica y fáctica del caso.

II. ANEXOS

Se remiten, nuevamente, las siguientes pruebas documentales, que versan en la presentación de la demanda:

1. Certificado de Gmail del envío de la factura 1565 + Anexos.
2. Certificado de Gmail del envío de la factura 1566 + Anexos.
3. Certificado de Gmail del envío de la factura 1564 + Anexos.
4. Certificado de Gmail del envío de la factura 1586 + Anexos.
5. Certificado de World Office Colombia SAS con NIT 900534356 actuando en calidad de proveedor Tecnológico autorizado por la DIAN mediante Resolución 004830 del 21 de junio de 2018 y certificado bajo las Normas ISO 9001:2015 e ISO 27001:2013 de la **ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS FACTURAS EN CUESTIÓN.**
6. Políticas de Honorarios Procesales audiencias Prejudiciales (Pruebas que permite comprobar que la compañía fijaba tarifas para la representación judicial)

III. SOLICITUD

De esta manera, señor Juez, solicito que se niegue el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte ejecutada y en consecuencia se continúe con el trámite procesal.

Se suscribe con la mayor deferencia,



CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS
C. C. 79.687 849 de Bogotá
T. P. 111.896 del C.S.J.